

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 09 de mayo de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el término otorgado a la parte ejecutante en auto del 04 de abril del año en curso, venció en silencio, no obstante, a través de canal digital ritasierra@tousabogados.com se allegó solicitud de desistimiento de la demanda coadyuvado por el apoderado judicial del ejecutado.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00039-00

Dentro del presente tramite ejecutivo adelantado por la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “Protección S.A”** en contra del **Municipio de Riosucio, Caldas**, conforme a la constancia que antecede, se allega memorial proveniente de la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, desistiendo del proceso, en atención a que la demanda fue mal encaminada porque el Municipio de Riosucio Caldas no adeuda dineros por concepto de aportes a la seguridad social.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 314 del C.G.P. dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso, al tiempo que el artículo 316 ídem consagra que las partes podrán desistir de los demás actos procesales que hayan promovido.

Por tanto, el juzgado aceptará el desistimiento presentado por la parte ejecutante, la cual no tendrá condena en costas y expensas, en razón a que la parte contraria coadyuvó la solicitud.

Consecuentemente, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del proceso Ejecutivo Laboral presentado por la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “Protección S.A”** en contra del **Municipio de Riosucio, Caldas,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin codena en costas, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Archivar la actuación, previa ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5108c02b7cd67d4379585e76c03e56917b662b410e916a6f7f74d97c5cd4c**

Documento generado en 09/05/2024 09:13:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>